

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 007.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2010-00035	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERMAN YOBANY TONGUINO GÓMEZ	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2010-00062	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELCY MARIBEL MARTÍNEZ JAJÓY Y OTRA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2011-00037	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ÁLVARO JUVENCIO PANTOJA ESPAÑA Y OTRO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2013-00108	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRÉS JOJOA PINCHOA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00046	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEJO JAJÓY	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2014-00113	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ANIVAR BOTINA QUINCHOA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2015-00023	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HENRY RIASCOS Y OTRA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2016-00112	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EVER OÑATES GRANDA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2018-00076	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANÍBAL MARINO ORDOÑEZ CASTILLO	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2018-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS MANUEL ROSERO QUINCHOA	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2018-00128	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VÍCTOR EMILIO CHASOY CHASOY	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2020-00069	BARTOLOMÉ NOLBERTO GÓMEZ GUERRERO	MIRIAM OLIVA JOJOA Y DIOMAR ESPERANZA LEGARDA ENRÍQUEZ	DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR	31-ENERO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2021-00104	CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO	SERVIO LÓPEZ YELA	AUTORIZAR EL RETIRO Y LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE Y LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES	31-ENERO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy PRIMERO (01) DE FEBRERO del año dos mil veintidós (2022), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

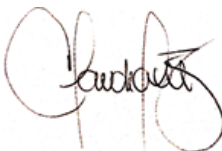
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

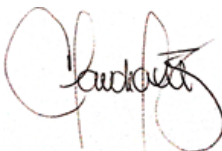
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

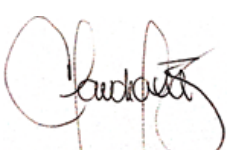
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, 26 de enero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso ejecutivo singular No. 2020-00069, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 20 de enero de 2022, donde solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, al cual adjunta acuerdo de pago entre las partes y paz y salvo. Sírvase proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial recibido en fecha 20 de enero de 2022, el endosatario en procuración de la parte demandante, Dr. ARVEY ALEXANDER VALLEJO MONTENEGRO, informa que entre las partes se llegó a un acuerdo de pago el día 28 de julio de 2021, en donde se pactó el pago de la obligación en tres cuotas, acuerdo que fue cumplido, quedando pagada la totalidad de la obligación, por lo cual, solicita se emitan los correspondientes oficios para enviar a Registro de Instrumentos Públicos, para el levantamiento de la medida cautelar que se aplicó, así mismo, solicita que se ordene la terminación y archivo del proceso por acuerdo total de la obligación. Se anexa acuerdo de pago entre las partes de fecha 28 de julio de 2021 y paz y salvo de fecha 28 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Historiado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

1.- Mediante proveído calendado a 17 de noviembre de 2020, esta Judicatura resolvió librar mandamiento de pago por las sumas deprecadas por la parte actora.

2.- Por su parte, con fundamento en la petición hecha por la parte actora, a través de interlocutorio de fecha 17 de noviembre de 2020, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada DIOMAR ESPERANZA LEGARDA ENRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.289.181, con respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 441-1813 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo.

Ahora bien, el artículo 1494 del Código Civil que detalla las fuentes de las obligaciones prevé que ellas nacen, entre otras fuentes, *“ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...); ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)”*, o, como las clasifica el desaparecido tratadista Arturo Valencia Zea al comentar que *“(...) la doctrina actual señala como hechos generadores de obligaciones: 1) los negocios jurídicos plurivoluntarios (como los contratos) y los univoluntarios o unilaterales(...)”*¹.

De otra parte las obligaciones se extinguen por los modos previstos en el artículo 1625 *ibídem*, entre ellos la **solución o pago efectivo**, definido por el artículo 1625 *ejúsdem* como *“la prestación de lo que se debe”*.

A su turno el artículo 461 del C. G. del P. prevé que, en los procesos ejecutivos, *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la*

¹ VALENCIA ZEA Arturo y ORTÍZ MONSALVE Álvaro, Derecho Civil, Tomo III, De las obligaciones, 9ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, pág. 46.

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el *sub lite* vemos que la parte demandante mediante escrito recibido en fecha 20 de enero de 2022, informa que la obligación cobrada se encuentra cancelada, solicitando la terminación del proceso, de lo cual, fácilmente se colige que la obligación materia del proceso se ha extinguido. En razón de ello, se impone acoger la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y, por tanto, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, consecuencia de lo cual, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), para que registren dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada DIOMAR ESPERANZA LEGARDA ENRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.289.181, con respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 441-1813 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo.

II- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada a través de proveído de fecha 17 de noviembre de 2020.

TERCERO.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P), para que registren dentro de la carpeta correspondiente la cancelación del embargo de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada DIOMAR ESPERANZA LEGARDA ENRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.289.181, con respecto al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 441-1813 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo.

CUARTO.- DESGLOSAR del presente asunto, el título base de la ejecución, donde se dejará constancia de que la obligación se ha extinguido, tal y como lo ordena el literal c, de la regla 1ª del artículo 116 del C. G. del P. y HACER entrega del mismo a la demandada DIOMAR ESPERANZA LEGARDA ENRÍQUEZ (Regla 2da *ibidem*).

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MÓNCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 de febrero de 2022
 Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, 28 de enero de 2022.

Doy cuenta al señor Juez del proceso ejecutivo singular No. 2021-00104, con el memorial de retiro de la demanda.

Provea.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

El demandante, abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, mediante memorial remitido al correo electrónico de este Juzgado, solicita autorizar el retiro de la demanda, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la solicitud objeto de estudio, se advierte que concurren los requisitos exigidos por el artículo 92 del C. G. del P., que dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha notificado la demanda y no se han materializado las medidas cautelares decretadas, es procedente acceder a tal pedimento por lo que se despachará de manera favorable, de acuerdo al art. 92 del Estatuto Ritual, en consecuencia, se ordenará entregar la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la petición presentada por el demandante, abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO y, en consecuencia,

SEGUNDO.- AUTORIZAR el retiro y la entrega a la parte demandante de la demanda ejecutiva singular, radicada bajo la partida No. 862194089001-2021-00104 y de sus anexos.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas a través de proveído de fecha 25 de noviembre de 2021.

CUARTO.- OFICIAR al señor REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SIBUNDOY (P), informándole acerca de la cancelación del embargo al bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 441-1558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy - Putumayo, bien inmueble de propiedad del demandado SERVIO LÓPEZ YELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.471.771, para los fines legales pertinentes.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 01 DE FEBRERO DE 2022  Secretaria